



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO: Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL (Art. 136 Ley 27444)

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

16 DIC 2021

Blgo. Gary Jimmy Rosado Guerra
FEDATARIO

Resolución Directoral

Nº 490 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 16 DIC 2021

VISTO:

El Informe Nº 443-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA de fecha 14 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección de la Oficina de Administración, por la cual informa sobre la procedencia del pago de diferencial por asignación de funciones de la servidora Mery Llanos Pérez, como Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales de la Entidad;

El Informe Legal Nº 604-2021-MIDAGRI-PEBLT/OAL de fecha 2 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal, mediante el cual opina sobre la solicitud de pago de diferencial por asignación de funciones de la servidora Mery Llanos Pérez;

El Informe Nº 0476-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA-RR.HH de fecha 30 de noviembre de 2021, la Responsable de Recursos Humanos, emite el informe sobre pago de diferencial por asignación de funciones de la servidora Mery Llanos Pérez, como Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales desde el 06 de setiembre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley Nº 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del Ministro y Viceministro, respectivamente y describe la relación de Organismos Públicos Adscritos;

Que, siendo el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, órgano desconcentrado y adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI (ex – MINAGRI), supervisado por el Viceministerio de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego y cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, además mediante Decreto Supremo Nº 098-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, califican al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, desde el punto de vista organizacional como PROGRAMA bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante el Informe Nº 443-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA de fecha 14 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección de la Oficina de Administración, por la cual informa sobre la procedencia del pago de diferencial por asignación de funciones de la servidora Mery Llanos Pérez, como Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales de la Entidad;

Que, el artículo 9º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, señala: "Por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las ordenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador. El empleador esta facultado para introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo, así como la forma y modalidad de la



BICENTENARIO PERÚ 2021

16 DIC 2021

Resolución Directoral

Nº 490 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 16 DIC 2021

Blgo. Gary Jimmy Rosado Guerra
FEDATARIO

prestación de las labores, dentro de criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo”.

Que, respecto al pago de bonificación diferencial a los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 728, existen sendos pronunciamientos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, entre ellos el Informe Técnico N° 1655-2016-SERVIR/GPGSC, el cual indica que señalo: “2.7 Sobre el particular, SERVIR ha emitido informes sobre el pago de bonificación diferencial por encargo en el régimen de la actividad privada. Entre ellos, el Informe Legal N° 286-20210-SERVIR/GG-OAJ (disponible en www.servir.gob.pe), el cual señala respecto al tratamiento de la figura del encargo en el régimen laboral de la actividad privada lo siguiente: a) la figura del encargo en el régimen del Decreto Legislativo N° 728, no cuenta con una regulación especial. No obstante, el desplazamiento del personal, que deriva del poder de dirección del empleador, a cargo que implique responsabilidad directiva, en razón a las necesidades institucionales, tiene efectos remunerativos que no han sido normados. b) el desplazamiento de un trabajador hacia un puesto de mayor jerarquía, en estricto, debe dar lugar al pago de la diferencia generada entre la remuneración original de dicho servidor y la correspondiente al puesto materia del encargo, ya que resulta razonable retribuir con una remuneración equivalente a una mayor responsabilidad. c) ello tiene sustento en que el contrato de trabajo es de prestaciones recíprocas, por lo que, debe tenderse a que dichas prestaciones mantengan su equilibrio, lo que se alcanza cuando el desempeño (temporal) de funciones correspondientes a un mayor nivel jerárquico, tienen como correlativo la percepción (temporal) de un monto mayor por compensación económica. d) el pago que por diferencial remunerativo se pudiera hacer al servidor encargado, tiene la condición de un pago sujeto a condición; y en tanto subsista la causa que lo genera. e) el pago diferencial por concepto de encargo debe sujetarse de manera estricta al presupuesto autorizado por la entidad (...).” Asimismo, el Informe Técnico N° 309-2015-SERVIR/GPGSC, concluye que: “En el régimen de la actividad privada, el desplazamiento de un servidor público hacia un puesto de mayor jerarquía, es estricto, debe dar lugar al pago de la diferencia generada entre la remuneración original de dicho servidor y la correspondiente al puesto materia del encargo, ya que resulta razonable retribuir con una remuneración mayor una responsabilidad también mayor”;

Que, en razón de ello el área de Recursos Humanos de la Entidad, mediante el Informe N° 0476-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA-RR.HH de fecha 30 de noviembre de 2021, emite el informe sobre pago de diferencial por asignación de funciones de la servidora Mery Llanos Pérez, como Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales desde el 06 de setiembre de 2021, informando que en el cuadro de asignación de personal vigente, se encuentra previsto el cargo estructural de Especialista en Abastecimiento y Servicios Generales con nivel remunerativo P-A, para el cual según el Presupuesto Analítico de Personal 2021, se ha previsto una remuneración de s/ 3.688.00 (Tres mil seiscientos ochenta y ocho con 00/100 soles); así mismo que el cargo de la solicitante proveniente de su contrato laboral (Reposición Judicial) es el de secretaria, con una remuneración ascendente a s/ 1 781.00 (Un mil setecientos ochenta y uno con 00/100), el cual estuvo desempeñando hasta antes del 06 de setiembre de 2021, constituyendo el monto de la diferencia remunerativa en s/ 1,907.00 (Un mil novecientos siete con 00/100) desde la fecha de su designación;



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO - Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL (Art. 136 Ley 27444)

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

16 DIC 2021

Blgo. Gary Jimmy Rosado Guerra
FEDATARIO

Resolución Directoral

Nº 490 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 16 DIC 2021

Que, a través del Informe Legal Nº 604-2021-MIDAGRI-PEBLT/OAL de fecha 2 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal, mediante el cual opina favorablemente sobre la solicitud de pago de diferencial por asignación de funciones de la servidora Mery Llanos Pérez, por un monto ascendente a s/ 1,907.00 (Un mil novecientos siete con 00/100) a partir de la fecha de su designación;



Que, en atención a las opiniones de las dependencias administrativas y pronunciamientos del SERVIR, resulta procedente otorgar el pago diferencial solicitado por la servidora Mery Llanos Pérez, por la asignación de responsabilidades en el área de Abastecimientos y Servicios Generales de la Oficina de Administración del PEBLT, al estar cumplido las funciones propias de Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales de la Entidad, conforme se depende del Memorando Nº 257-2021-MINAGRI-PEBLT-DE de fecha 06 de setiembre de 2021, con efectividad a partir del 06 de setiembre de 2021, cargo que se encuentra estructurado en el CAP de la Entidad;

Que, siendo así, la solicitud planteada por la servidora, se encuentra debidamente sustentada y enmarcada en las opiniones favorables por la máxima autoridad administrativa, por tanto debe reconocérsele el pago diferencial existente entre la remuneración que ostenta regularmente y el que corresponde por la diferencia del puesto de mayor jerarquía que solicita, esto desde la fecha de designación, es decir desde el 06 de setiembre de 2021 hasta la fecha de conclusión, siendo el área administrativa de Recursos Humanos el responsable de efectuar los cálculos correspondientes;



Que, la solicitud efectuada por la servidora cuenta con las opiniones de las dependencias respectivas y el informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Legal, sobre la viabilidad de la emisión de la presente Resolución, procede a emitir la misma, además de encontrarse sustentado con la documentación probatoria anexado en el presente expediente administrativo y conforme a los requisitos exigidos por Ley;



Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 0359-2021-MIDAGRI, publicado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego el 13 de diciembre de 2021, Manual de Operaciones, y demás instrumentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT; contando con el visto bueno de la Dirección de la Oficina de Administración y de la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR a la servidora Mery Llanos Pérez, el pago diferencial por asignación de funciones, como **ESPECIALISTA EN ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES** de la Entidad de la Dirección de la Oficina de Administración del PEBLT, pago diferencial que asciende a **s/ 1,907.00 (Un mil novecientos siete con 00/100)**, monto que deberá reconocérsele mensualmente, desde la fecha de su designación, es decir desde el 06 de setiembre de 2021 hasta la fecha de conclusión, ello



16 DIC 2021

Resolución Directoral

Blgo. Gary Jimmy Rosado Guerra
FEBATARIO

Nº 490 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

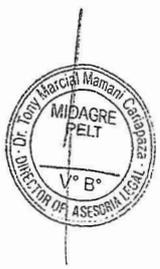
Puno, 16 DIC 2021

según el Memorando Nº 257-2021-MINAGRI-PEBLT-DE, el mismo estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Dirección de la Oficina de Administración, a efectos que mediante el área de Recursos Humanos, efectúe el pago correspondiente con efectividad a la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, debiendo considerarse en la planilla de remuneraciones hasta la fecha de culminación de dicha designación.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución Directoral a la servidora solicitante, y a las demás dependencias competentes a efecto de que procedan conforme a la normatividad establecida.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

ING. FREDDY RAÚL COILA CHOQUE
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
CIP. Nº 84116

CUT: 69-2021